

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 22 de agosto de 2025.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada por videoconferencia.**

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, le ruego, por favor, haga constar el quorum e informe sobre los asuntos listados para la sesión.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como los instruye, Presidente.

Existe el quórum legal para sesionar al estar presente las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios generales, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional, precisando que los juicios ciudadanos 242, 244 y 246, así como el recurso de apelación 79, todos del presente año, han sido retirados.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, les ruego lo manifestemos de manera económica.

Gracias, se aprueba el orden del día.

Secretario abogado don Francisco Román García Mondragón, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Román García Mondragón:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 249 de este año promovido en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Querétaro, en la que determinó inexistente la obstaculización en el ejercicio al cargo como regidor en el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, así como la violencia policia ejercida en contra de la parte actora.

Se propone revocar parcialmente la resolución impugnada, ya que la esencia del acto impugnado en la instancia local es la negativa de la información solicitada, con independencia de la calificación de violencia política o de la obstrucción del cargo.

En ese sentido, si se encuentra acreditada la indebida fundamentación y motivación en la respuesta dada, respecto al punto primero de su solicitud, esto era suficiente para revocar el acto impugnado en la instancia local.

En consecuencia, se considera fundado el agravio para los efectos precisados en el proyecto.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto del juicio general 87 de este año, promovido en contra de una sentencia del Tribunal de Michoacán, por la que confirmó la declaración de validez de la elección de juez de primera instancia en materia civil del Distrito Judicial Zitácuaro.

Se propone confirmar la sentencia impugnada ante lo inoperante de los agravios de la parte actora, pues su solicitud de interpretación conforme del promedio académico del candidato electo es una cuestión novedosa que no fue planteada en la instancia local.

Por otra parte, el actor no controvierte las razones por las cuales la responsable sostuvo que el candidato electo cumplió con el promedio académico requerido por la Constitución Local.

Finalmente, el actor es omiso en controvertir frontalmente el valor indiciario que la responsable otorgó a sus pruebas y no alega cómo las infracciones en materia de fiscalización del candidato electo fueron determinantes para el resultado de la elección.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias Secretario.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Magistrada Fernández.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** Presidente, si no hubiese alguna intervención previa, yo quisiera intervenir en el juicio general 87 del año en curso.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Magistrada Fernández.

Si se me permitiera únicamente, nada más fijar mi precisión respecto de la consulta que les formulo del juicio de la ciudadanía 249, de manera muy breve precisar que en este asunto en particular se actualiza un escenario de una imposibilidad de reformular la instancia en perjuicio de quien acude a demandar.

En realidad, la controversia en la instancia local cursaba por analizar una petición que había formulado un regidor respecto de cierta información relacionada con un programa ciudadano instaurado en el ayuntamiento, y sobre resultados de una auditoría en particular.

En respuesta a esa determinación, las autoridades municipales le contestaron al regidor que no le podían entregar la información porque era información reservada o clasificada.

Esto fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, y el Tribunal del Estado de Querétaro le dio la razón al actor, le dijo que efectivamente las razones que les habían dado para negarle el acceso a la información era incorrecta.

Sin embargo, señaló que el agravio resultaba inoperante porque no había señalado que, o había acreditado, así lo señala el Tribunal Electoral de Querétaro, no había acreditado para qué iba a utilizar esta información, y eventualmente qué punto del Orden del Día iban a discutir con el relacionado con esta información, o en todo caso no se acreditaba que estuviera una convocada, incluso así se dice en la resolución, convocada alguna sesión en donde se fuera a tratar ese punto.

Y esta es la parte en la cual en la propuesta que les someto a su consideración nosotros señalamos que esta parte ya no es sostenible.

En primera, porque no formaba parte de ninguna de las motivaciones del acto reclamado que originalmente había sido impugnado. Y, en segundo lugar, porque he sido muy consistente en el criterio de que con independencia del funcionamiento natural del órgano al que está adscrito un representante popular, la información que solicita en el ejercicio de su encargo no tiene que ser demostrada para qué se va a utilizar.

Situación diferente es que existan canales para los cuales solicitarla o información que no esté en poder de cualquier otra oficina que requieren cierto procedimiento o cierto proceso para obtenerse. Pero en el caso no podemos llegar al extremo de que para considerar que está obstaculizado el encargo se tenga que demostrar para qué se va a usar esa información, o que en ese momento se está debatiendo algún tema relacionado con la información que se solicita.

En el caso, la impugnación cursa por un tema de que esta parte no debió haber sido incluida en la determinación. Era razonable con el solo hecho de considerar que no estaba bien fundado y motivado el acto reclamado y esa circunstancia era suficiente para entregar la información.

Ahora bien, esta determinación está reclamada en este sentido, le asiste razón a quien comparece y la consecuencia es entonces, es determinar

que, si no existió justificación para negarle el acceso a la información, el siguiente paso o la consecuencia lógica es concederle el acceso a la información, dado que no está justificada la negativa.

Entonces, esta es la razón por la que le someto a su consideración este proyecto en esos términos y pues, considero que está encaminado dentro de la línea jurisprudencial de la propia Sala y de la Sala Superior en el sentido de la posibilidad de acceder a información como titular de una regiduría o de integrante de un cabildo.

Bien, si no hubiera alguna otra intervención en este juicio, le pediría, por favor, Magistrada Fernández si nos pudiera señalar su posicionamiento respecto del juicio general 87.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muchas gracias, Presidente.

Bueno, mi intervención es muy breve. Me adelantaría señalando que comparto la propuesta del juicio general 87 en atención a que, tal y como se destaca en el proyecto, los agravios son inoperantes porque, al margen de que contestan en relación a la temática relacionada con los promedios, los agravios resultan novedosos porque se pretende que se llevé aquí un análisis de una cuestión que no fue planteada en la instancia local y entonces, no podría establecerse que existe una indebida decisión en relación a un aspecto del cual, la autoridad jurisdiccional local no pudo pronunciarse ante la falta de agravio específico.

Pero, además y como se ha venido sosteniendo en una serie de asuntos, tanto por la Sala Superior, como por nosotros, en algunos casos, en los que hemos conocido sobre esta temática de los Comités de Evaluación, la inoperancia atraviesa también por cuanto a que, nosotros hemos definido —siguiendo la línea jurisprudencial de la Sala Superior— que lo decido en relación a estas cuestiones de idoneidad y de elegibilidad decidida por parte de los Comités de Evaluación, esto ya no puede volver a ser juzgado.

Entonces, esta es una segunda razón que en mi perspectiva hace que los agravios devengan inoperantes sin dejar de lado, por supuesto, esta razón sustantiva que se señala en el proyecto, en relación a que se

introducen aquí agravios novedosos, respecto de los cuales, insisto, no nos podemos nosotros ocupar.

Por mí sería cuanto, y en su momento, en el eventual caso de que el asunto fuera aprobado, yo solicitaría la inclusión de un voto razonado.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Magistrada Fernández.

Magistrado Trinidad.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** Muchas gracias, Magistrado Presidente.

Le consultaría si todavía sería posible hacer alguna intervención respecto del juicio ciudadano 249.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Por favor, Magistrado, están dentro de la discusión, únicamente retomáramos este primer asunto.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** Muchas gracias, Magistrado.

Intervendría en los dos, y en el primero, muy brevemente, a partir de lo que usted ya comentaba en su intervención, primero anunciar que acompañaría la propuesta que usted nos somete a nuestra consideración.

Y esta parte en la que usted apuntaba de que efectivamente cuando una persona que integra el ayuntamiento en su calidad de regidor o regidora, solicita información, ya sea a la presidencia municipal, a la secretaría del ayuntamiento o a alguna instancia dependiente de estas, hemos conocido, puesto que se da por sentado, se presume que la información que solicita es para el ejercicio de su cargo.

Hecha la excepción, y esta es la cuestión que quería puntualizar, como lo hemos razonado aquí en esta Sala, cuando la materia de la información puede rayar en una cuestión que no puede hacer competencia en materia electoral, ya sea por tratarse de algún tema

interno orgánico del ayuntamiento o traducirse en un tema de derecho parlamentario, entendido el cabildo como un órgano colegiado de decisión, y en el cual creo que hemos coincidido.

Si bien es cierto en un asunto de este mismo ayuntamiento la votación fue diferenciada, esto obedeció a que justo en el caso concreto se consideró que la materia de la información que se solicitaba sí encuadraba en la materia electoral o que no encuadraba, pero el criterio de que puede haber información que se solicite que no sea competencia en materia electoral, creo que ese ha sido unánime, y esa es la cuestión que quería particularizar.

Al final del día, como usted ya lo destacaba, en el caso concreto la regiduría que constituye parte actora en este asunto, solicita información relacionada con un programa del ayuntamiento, y con una auditoría relacionada con la ejecución de este mismo programa.

En tal sentido, ha sido una línea consistente tanto en el Tribunal, tanto, desde luego, la Sala Superior, como las diversas salas regionales, incluida esta, que los integrantes de los ayuntamientos, las regidurías entre sus atribuciones en las distintas leyes orgánicas sí tienen la función de vigilar la aplicación de los recursos, o la utilización de los recursos al interior de los ayuntamientos, desde luego, sin que esto se constituya en suplir las funciones que ordinariamente tienen una auditoría, porque aquí ya entraríamos en el espacio de competencias que son diversificadas y especializadas.

Esa era la parte en cuanto al asunto, reiterando que acompañaré la propuesta, Magistrado, que usted somete a nuestra consideración.

Y en el caso del juicio general 87, solamente para precisar que en los mismos términos de la intervención de la Magistrada, y si estaría de acuerdo, pues también presentaría un voto razonado por las cuestiones que ya se han sostenido en el sentido de que se ha considerado, en concordancia con la línea jurisprudencial de la Sala Superior, que los temas de idoneidad, aunque el actor los maneja como elegibilidad, pero que en esencia o técnicamente hablando son de idoneidad, pues ya no son revisables en las instancias jurisdiccionales.

Por mi parte, es cuanto Magistrado. Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Magistrado Trinidad.

No sé si hubiera alguna intervención adicional.

Si no la hubiere, le ruego tome la votación, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta. Y reiterando que anunciaría un voto razonado en los términos de mi intervención en el juicio general 87.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos, con la precisión que en el juicio general 87 emitiría un voto razonado.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados, por unanimidad de votos, con los razonados anunciados en el juicio general 87 por la Magistrada Fernández Domínguez y el Magistrado en Funciones Trinidad Jiménez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 249 de 2025, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el fallo.

**Segundo.-** Se ordena la protección de los datos personales.

En el juicio general 87 de 2025, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Señor Secretario don Guillermo Sánchez Rebolledo, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Fabián Trinidad Jiménez:** Con su venia, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 251 de 2025, promovido por una ciudadana en contra de la sentencia emitida por el tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio de la ciudadanía local 203 de 2025, que determinó sobreseer el medio de impugnación por extemporaneidad.

En la consulta, se propone infundado el agravio en contra de la extemporaneidad, porque de la demanda interpuesta en la instancia local se desprende que la actora manifestó expresamente haber conocido los actos impugnados del 17 de junio, mientras que el medio de impugnación fue promovido hasta el 8 de agosto, esto es, 21 días después del conocimiento de los actos impugnados, lo que corrobora la extemporaneidad.

El resto de los agravios se proponen inoperantes, porque se encuentran dirigidos a sostener la vulneración de derechos político-electorales, los cuales para la procedencia de su estudio era necesario que se derrotaran las premisas argumentativas sobre las que el Tribunal local sostuvo la extemporaneidad, lo que no sucedió.

Por lo anterior, en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto del juicio general número 85 promovido por quien se ostenta como presidente municipal del ayuntamiento de Churintzio, Michoacán, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán mediante la cual, entre otras cuestiones, se le impuso una amonestación pública por no haber efectuado el trámite de ley que exige la normativa electoral en la tramitación de un medio de impugnación.

En el proyecto, se propone confirmar el acto reclamado en lo que fue materia de impugnación, dado que el citado Tribunal acreditó que, en efecto, la parte actora fue omisa en tal trámite de ley ordenado, mediante proveído atinente, de ahí que devengan infundados sus agravios, al aducir sustancialmente que, en otros asuntos no se le había sancionado. No obstante, en tales asuntos sí se efectuó el trámite de ley, por ello fue dable que la responsable impusiera la aludida sanción, al tratarse de una actuación que fue omitida al realizarse por el accionante en su carácter de autoridad responsable.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

A su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada, Magistrado ¿habrá alguna intervención?

A mí únicamente me gustaría anticipar mi conformidad con el sentido del juicio de la ciudadanía 251 de 2025; sin embargo, las razones que justifican mi convicción, en este caso, cursan más bien porque la actora, desde mi muy particular punto de vista, desde un principio tuvo conocimiento que había sido designada por, para el cumplimiento de una administración municipal en términos de la ley y la convocatoria y su nombramiento, pues tenía que concluir cuando el ayuntamiento concluyera en funciones.

Es decir, no habría razón por virtud de la cual tendría que prolongarse esta designación. En términos de lo provisto por la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Autoridades Auxiliares, esto era muy claro que concluía con el ayuntamiento saliente y por ello es que, pues yo estaría también de la idea de confirmar, porque el efecto que finalmente tiene confirmar la determinación es el mismo al que se arribaría en mi posición.

En ese sentido, yo votaría a favor de la consulta, pero si resulta aprobada, anticipando la formulación de un voto concurrente en este sentido.

No sé si hubiere alguna intervención adicional.

Si no la hubiere, le ruego tome la votación, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta han sido aprobados por mayoría de votos, con la precisión de que en el juicio de la ciudadanía 251 usted anuncia la emisión de uno concurrente.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 251 y en el juicio general 85, ambos del presente año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 13 horas con 34 minutos del 22 de agosto de 2025, se levanta la presente sesión.

Muchísimas gracias, y muy buenas tardes.

- - -o0o- - -